

PRONUNCIAMIENTO

27 de abril de 2021

La Corte Constitucional tiene la obligación y la responsabilidad de garantizar los derechos de niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violación, y declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto por violación

El actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) mantiene desde 1938 la disposición de penalizar el aborto consentido en caso de violación tanto para la mujer que dé su consentimiento como para la persona que realice el aborto, salvo si la víctima de violación tiene discapacidad intelectual. Esta norma aparece en nuestro ordenamiento jurídico años antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha suscrito el Ecuador, pero sobre todo es muy anterior a la Constitución que nos rige y que condena la discriminación contra las mujeres. En 1938, las mujeres no tenían reconocidos legalmente los mismos derechos que los hombres, inclusive eran consideradas *incapaces relativas si contraían matrimonio o se justificaban los femicidios por "honor"*. Por ello, es fundamental que nuestras leyes se actualicen de tal manera que garanticen los derechos humanos de las mujeres y un mínimo urgente es la despenalización del aborto por violación.

La evolución de los derechos humanos, contenida en la normativa posterior a 1938, reconoce y garantiza a las mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de gestar todos los derechos en pie de igualdad, entre ellos, a la integridad física, psíquica, moral y sexual; a tomar decisiones libres e informadas sobre su vida sexual y reproductiva; a la libre determinación de su personalidad, es decir, a decidir sobre aquello que da sentido a su existencia; a la salud; entre otros. En resumen, derechos que fundamentan la dignidad de todas las personas y que deben ser gozados y ejercidos sin discriminación.

En consecuencia, **la Constitución establece la obligación del Estado de atender de manera prioritaria y especializada a las personas víctimas y sobrevivientes de violencia**, así como a las niñas y adolescentes, entre otras. También, garantiza el derecho de toda víctima de delitos a la reparación integral y a la no repetición.

Sin embargo, en Ecuador, a las víctimas y sobrevivientes de violación, y que resultan embarazadas por este delito, se les ha conculcado este derecho. Es más, en estos casos, el Estado ecuatoriano obliga a la víctima de este delito tan atroz a seguir con un embarazo forzado sin que su voz cuente, sin que la persona pueda ejercer sus derechos y pueda decidir sobre su vida y su cuerpo. El Estado ecuatoriano obliga a las víctimas y sobrevivientes de violación a decidir entre la cárcel, la clandestinidad o la maternidad forzada.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>

Que el Estado a través del COIP sancione con pena privativa de libertad a una víctima o sobreviviente de violación y la obligue a mantener un embarazo producto de este delito **es una imposición arbitraria, desproporcionada y discriminatoria**. Pero, sobre todo, constituye un trato cruel, inhumano y degradante que, en ciertos casos, **puede ser considerado como una tortura**.

El aborto en caso de violación como derecho es un tema de justicia social. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violación no tienen acceso a un procedimiento seguro, a información completa, veraz y oportuna, ni acompañamiento integral. Esta situación incrementa gravemente su vulnerabilidad y riesgo.

Recordamos que **la despenalización del aborto en caso de violación no obliga a ninguna persona a abortar, pero si permite a las mujeres y personas que deciden hacerlo poder recibir asistencia sanitaria para garantizar su decisión, sin riesgos y sin amenaza de cárcel**.

La presencia de una norma inconstitucional y discriminatoria, que no es coherente con nuestros mandatos constitucionales y mucho menos con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, **constituye una barrera que afecta de manera desproporcionada el derecho a la vida digna y al acceso a la salud de mujeres, niñas, adolescentes y personas con capacidad de abortar y que han sido víctimas de violación**, las condena a perpetuar su dolor e incrementar su vulnerabilidad; y afecta mucho más a poblaciones que **viven estructuralmente contextos de desigualdad y discriminación, como es caso de mujeres indígenas, empobrecidas, rurales, migrantes, afroecuatorianas, reproduciendo, además, ciclos de pobreza y violencia**, lo que incluso ha sido reconocido por el propio Estado.

El acceso a un aborto seguro en la ilegalidad también es un tema de clase: las mujeres más empobrecidas, de comunidades marginalizadas, no tienen educación sexual integral ni salud pública de calidad son las más afectadas por esta restricción de derechos. La penalización del aborto las condena a un ciclo de violencia y pobreza, a la muerte, a la clandestinidad y a la cárcel. #AbortoPorViolación #EsUrgenteCorte

El Estado como garante de derechos, en debido cumplimiento de sus obligaciones, tiene que generar mecanismos de protección, donde la víctima sea escuchada y no penalizada. Asimismo, **penalizar a quien le preste ayuda restringe gravemente su acceso a la salud**, resta garantías y disuade de la obligación de atención a los prestadores de servicios de salud ya que permite que, por una interpretación equivocada de algunos operadores de salud, muchas mujeres y prestadores de servicios de salud sean criminalizadas.

Varios órganos de tratados y mecanismos especiales de la ONU han recomendado al Ecuador que elimine de su ordenamiento jurídico esta norma restrictiva y punitiva. En un Estado laico, deben coexistir todas las opiniones y visiones sobre la vida. Por ello, **es inaceptable que se impongan absolutos mediante normas penales a víctimas de violación.** La obligación del Estado es restituirles su capacidad de decidir libremente sobre sus vidas y, de acuerdo con sus creencias, reparar el derecho que les fue vulnerado al imponerles una relación sexual no consentida.

Por todo lo anterior, organizaciones de la Alianza, -SURKUNA, CEDHU y AMAZON FRONTLINES- junto con otras organizaciones sociales -LUNITA LUNERA Y EL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL ORO-, presentamos una demanda de inconstitucionalidad del artículo 150, numeral segundo del COIP. Esta demanda se ha acumulado con otras seis presentadas por organizaciones de mujeres y la Defensoría del Pueblo y que, en relación con la información oficial, serán conocidas el día de mañana 28 de abril por la Corte Constitucional. A las demandas se han sumado más de 65 amicus curiae, que fundamentadamente solicitan a la Corte, máximo órgano de interpretación constitucional, la **resolución con urgencia de esta grave problemática de derechos humanos.**

En ese sentido, desde la Alianza por los Derechos Humanos y las organizaciones que suscribimos, demandamos a la Corte, que se ha caracterizado por su rigurosidad jurídica y por la defensa de los derechos humanos y constitucionales, estudie a fondo los argumentos incluidos en nuestra demanda y actúe en derecho. **Esperamos la actuación coherente de la Corte Constitucional** de acuerdo con el marco constitucional garantista que nos rige, con las obligaciones libremente asumidas en el marco de los derechos humanos y, sobre todo, con la realidad que viven las niñas, mujeres, adolescentes y personas con capacidad de abortar, víctimas y sobrevivientes de violación, a quienes el Estado, a través de la normativa vigente discriminatoria, revictimiza nuevamente.